

LAVADO DE DINERO

Sistema Administrativo y Sistema Penal

Normas de prevención y control de lavado de dinero

Dr. Emilio CORNEJO COSTAS
ecornejocostas@llyasoc.com.ar

TEMARIO

- I. INTRODUCCION. ORIGEN DEL LAVADO DE DINERO
- II. EVOLUCIÓN. POLÍTICA CRIMINAL
- III. EL GAFI. SU ACTUACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA
- IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY DE LAVADO DE DINERO: Sujetos obligados, Unidad de Información financiera, Sanciones.
- V. ASPECTOS PENALES DEL LAVADO DE DINERO: Autoría, Autolavado, Delitos precedentes; la evasión tributaria como constitutivo del delito precedente
- VI. ANAS CONSIDERACIONES FINALES

Política Criminal Globalizada

1. Década del 80 → **NARCOTRAFICO**

Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de estupefacientes

Comprometió por primera vez a todos los Estados suscriptores a tipificar y castigar aquellas conductas consistentes en el blanqueo o lavado de capitales; pero sólo aquellos que provenían del narcotráfico.

Primera vez que se decidió castigar el lavado de dinero o utilización del dinero proveniente de un delito, como un delito autónomo.

La ley 23.737 → Compromiso asumido por nuestro Estado al suscribir la Convención de Viena (Art. 25) recepta por primera vez la figura de lavado de dinero.

Política Criminal Globalizada

2. Década del 90 → **ORGANIZACIONES CRIMINALES SIN DESPLAZAR AL NARCOTRAFICO**

Convención de las Naciones Unidas
contra la Delincuencia Organizada.
Palermo, Italia – Año 2000

Ratificada por ley 25.632, también se procuró trascender el narcotráfico y ampliar la estrategia a un amplio abanico de formas de delincuencia organizada: corrupción, trata de blanca, pornografía infantil y en general todo delito grave.

3. Desde 2001 → **TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO.**

Eje central de la política criminal a nivel internacional.



El GAFI (FATF) está integrado por 34 países y dos organismos internacionales. Es un organismo multidisciplinario, que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones

- *Jurídicas*
- *Financieras*
- *Operativas*



Organismo de estandarización jurídica y política por excelencia surgido de un acuerdo transgubernamental.

Objeto: implantar un sistema contra el crimen financiero de alcance global, criterios y principios jurídicos comunes ordenamientos locales puedan generar respuestas jurídicas similares y congruentes entre sí.

1990  **40R**
2001 **40+ 9R**

Suscriptas por 130 Países



Todos los países que integran el organismo son sometidos a proceso de evaluación que culmina en un documento (Reporte) que da cuenta de la situación general de cada país evaluado frente a dichas problemáticas. .

GAFI

ESTANDARIZACIÓN JURÍDICA COMO CARACTERÍSTICA:

A fin de establecer criterios y principios jurídicos comunes. Congruencia entre sí.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: 250 criterios de evaluación referidos a las 40 Recomendaciones y a las 9 Recomendaciones Especiales desarrollados por GAFI, FMI y BM..
Notas a cada una de las R. c, ac, pc, nc.

LISTA. PAÍS NO COOPERANTE EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO.

SANCIONES

INGNETES CANTIDADES DE DINERO EN EFECTIVO ACUMULADAS

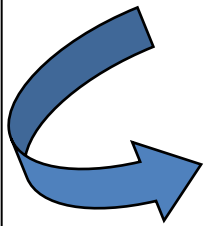
La transformación de capitales es uno de los puntos débiles de la criminalidad organizada, que lo necesitan para subsistir. Por lo tanto, una manera efectiva de combatirlos es dificultar la posibilidad de reinvertir y disfrutar el dinero adquirido por la comisión de delitos.



LAVADO DE ACTIVOS: DEFINICIÓN

❖ La disponibilidad de enormes cantidades de dinero obliga a las organizaciones criminales a “limpiar” los beneficios derivados de operaciones ilícitas

Es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”



“...consiste en hacer desaparecer las huellas del origen sucio del dinero, invirtiéndolo en actividades económicas lícitas para dotarlo de la apariencia de legalidad.”

“...Toda operación, comercial o financiera, tendiente a legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades delictivas

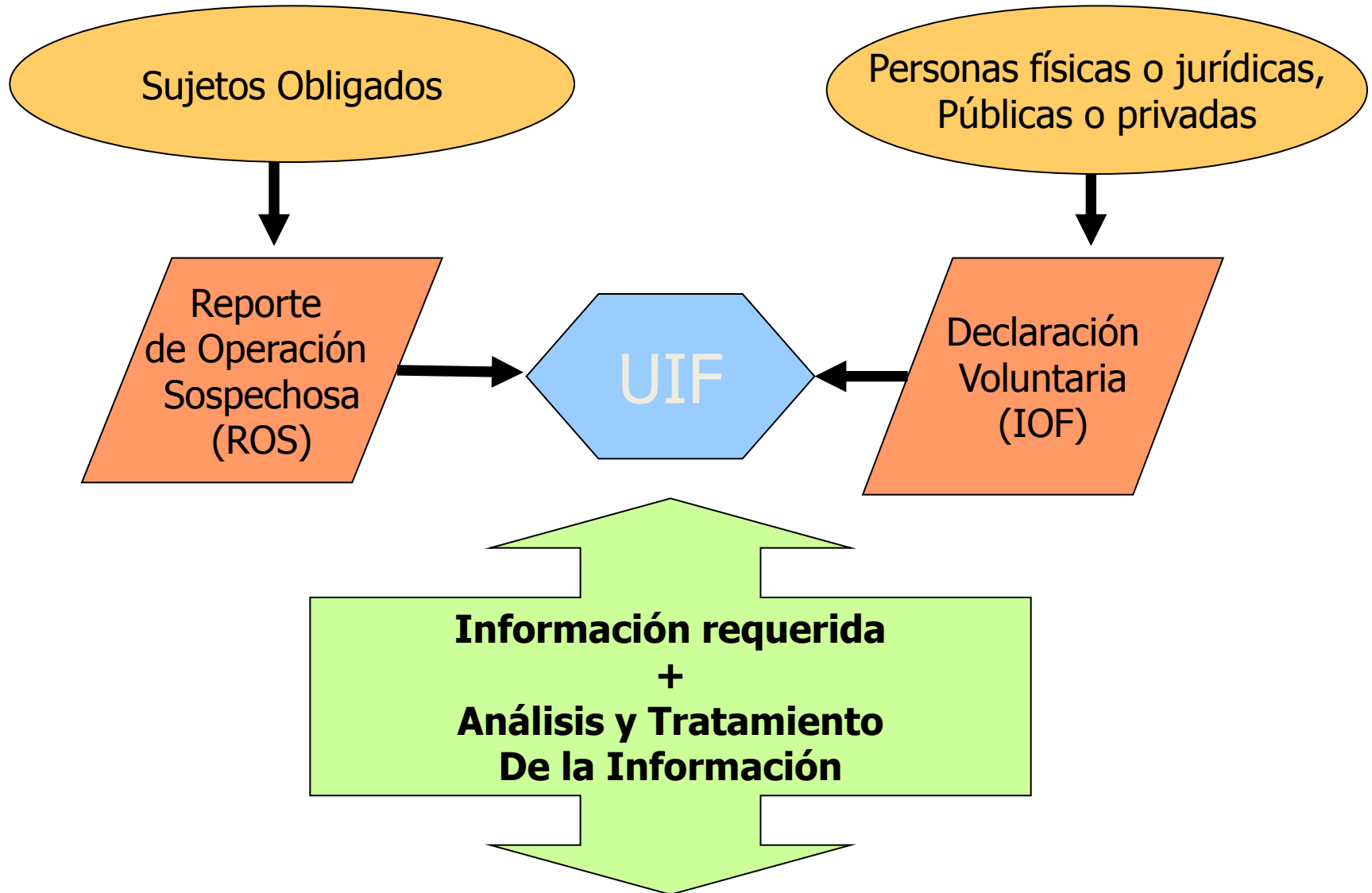
Aspectos administrativos

- Unidad de Información Financiera.
Funcionamiento y facultades.
- Sujetos Obligados; obligaciones
- Obligación sospechosa: concepto
- Cliente: concepto
- Régimen de sanciones.

Aspectos Penales

- Tipo Penal: conductas prohibidas
- Bien Jurídico Protegido: consecuencias
- Autoría: participación en el delito precedente.
- Responsabilidad Penal de las Personas jurídicas;
- Tipo agravado: supuestos
- Delitos derivados de infracciones a obligaciones impuestas por la ley. Secreto Profesional
- Aspectos procesales de la ley.

FLUJO DEL SISTEMA



ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: Sujetos Obligados

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias;
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas ...
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión...

Sujetos Obligados

6. Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios;
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte...
8. Las empresas aseguradoras;
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;

Profesionales matriculados en Cs Económicas
independientes que realicen actividades de Auditoría
de EECC y Sindicatura

...siempre que tales actividades sean realizadas
sobre...

a) - Sujetos Obligados (Vg. Bancos, Entidades de Seguros Casinos) o;

b) - Sujetos No Obligados cuyos estados contables auditados:

i) Activo superior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) o;

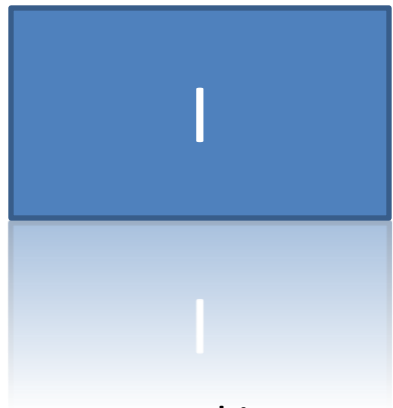
ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

- Art 14 - Programa global anti-lavado.

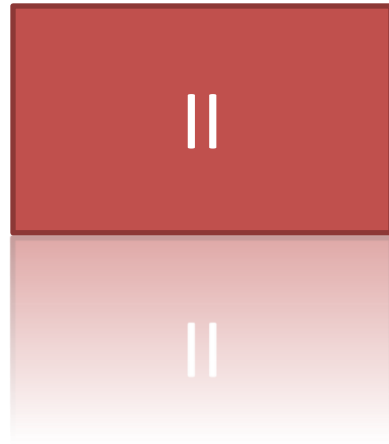
“...Los sujetos obligados deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto...”

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE **PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO**

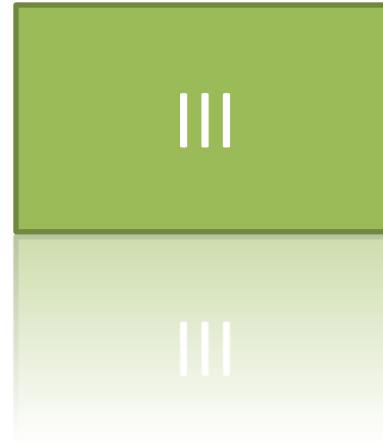
- Identificación de clientes
- Informar hechos u operaciones sospechosas
- Secreto



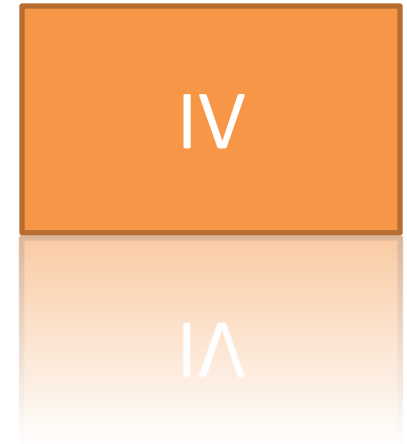
I - Manual interno de procedimientos



II - Política de conocimiento clientes (Aspectos Administrativos)



III - Procedimientos de control y revisión (Aspectos Operativos)



IV - Procedimientos de reporte de operaciones

Manual de Prevención de Lavado de Dinero

Los sujetos obligados deberán elaborar un manual, “acorde a las particularidades de su actividad”, que contenga como mínimo:

- a)Políticas de control y prevención
- b)Funciones de auditoría interna y procedimientos de control interno
- c)Funciones de cada empleado y sanciones por incumplimiento
- d)Sistemas de capacitación del personal en la normativa
- e)Políticas para la conservación de documentos
- f)Metodología para detectar operaciones sospechosas o inusuales
- g)Procedimiento a seguir para atender los requerimientos de la UIF

El manual deberá encontrarse actualizado y disponible en todas las dependencias del sujeto obligado. Se debe dejar constancia de su lectura por todos los empleados

IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES: definición (art. 21 bis)

- Toda persona física o jurídica con la que **ocasional** o permanentemente se establece una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial

Identificación de Clientes – Obligaciones

Dentro de las obligaciones que se deben cumplimentar, se encuentra la de identificar fehacientemente a los clientes:

Resolución 18/11
(Juegos de azar)



Apostadores que cambien fichas por montos superiores a \$ 25.000. Resto de modalidades: apostadores que cambien premios o cambien valores por montos superiores a \$ 10.000.

Resolución 28/11
(Obras de arte)



Pers. Físicas o Jurídicas que efectúen operaciones por un monto superior a \$ 50.000 en un solo o varios actos.

Identificación de clientes – Personas Físicas

1. Nombre y apellido completo.
2. Fecha y lugar de nacimiento y Nacionalidad.
3. Sexo y Estado civil.
4. Número y tipo de documento de identidad (deberá exhibir en original)
5. C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I. (clave de identificación).
6. Domicilio real , Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Identificación de clientes – Personas Físicas

7. Profesión, oficio, indicando si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
8. **Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.** En todos los casos, excepto cuando la transacción supere la suma de \$ 200.000 (R.28/11) y \$ 100.000 (R. 30/11).
9. **Documentación respaldatoria y/o información que sustente su situación patrimonial y financiera.** En todos los casos, excepto cuando la transacción supere la suma de \$ 500.000 (R. 28/11) y \$ 200.000 (R. 30/11).

Identificación de clientes – Personas Jurídicas

1. Razón social, Fecha y número de inscripción registral, C.U.I.T. o C.D.I.
2. Fecha del contrato o escritura de constitución.
3. Copia certificada del estatuto social actualizado.
4. Domicilio legal, Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
5. Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social y sus datos identificatorios.

Identificación de Clientes – Refuerzo

Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de conocimiento del cliente en los siguientes casos:

- Empresas pantalla utilizadas como vehículo
- Personas políticamente expuestas
- Sujetos de países que no colaboran con el GAFI
- Personas identificadas como terroristas

Política de conocimiento del Cliente

- a) Seguimiento de las operaciones de clientes.
- b) Definición de perfil transaccional de cada cliente.
- c) Identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Quien es el Oficial de Cumplimiento

Es la persona encargada de formalizar las presentaciones que deben efectuarse en el marco de las obligaciones impuestas por la ley y norma reglamentarias (Art. 20 Dto. 290/07)

Sociedades regularmente constituidas

Designado por el “Organo de Administración” y ser integrante del mismo.

La responsabilidad del “Oficial de Cumplimiento” es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del Organo de Administración.

IGJ, RPC, Reg. Prof. Inmueble y Automotor, Reg. Prendarios, BCRA, AFIP, CNV, SSN y Org. Adm. Públicos

Deben designar un of. cumplimiento pero la responsabilidad recae sobre el titular del Organismo.

Oficial de Cumplimiento – Obligaciones

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control.
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas.
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos (LA) y/o Financiación del Terrorismo (FT).

Oficial de Cumplimiento – Obligaciones

- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF.
- h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de LA.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente.
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de LA y FT.

Reporte de operaciones sospechosas – Obligaciones

Operaciones Inusuales: son operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, **sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente**, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares

Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas **que habiéndose identificado previamente como inusuales**, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

- a) **La frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;**
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
- c) **Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;**
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;
- e) **Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;**

- Considerar que los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes (Informes de Auditor y Sindicatura) **que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución..

Reporte de operaciones sospechosas – Obligaciones

En el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS - RFT) se deben tener presentes los siguientes supuestos:

1. El reporte es completamente confidencial,
2. Debe ser acompañado con toda la documentación correspondiente (la necesaria para reconstruir la operación),
3. Se debe elaborar un registro de operaciones sospechosas, que contenga todos los datos necesarios sobre las operaciones sospechosas reportadas.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 6° DE LA LEY 25.246 MODIFICADO POR LEY 26.683

La UIF será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos preferentemente:

- 1. Delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.;**
- 2. Delitos de contrabando de armas;**
- 3. Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil...;**
- 4. Delitos de financiación del terrorismo;**
- 5. DELITOS PREVISTOS EN LA LEY 24.769;**
- 6. Trata de personas, etc**

Facultades de la UIF vinculadas con tareas investigativas (art. 14)

- Informes, declaraciones y colaboración de los servicios de información del Estado. Imposibilidad de oponerle secreto bancario. (Oposición del Secreto)
- Solicitar la suspensión de presuntas operaciones de lavado.
- Solicitar allanamientos y secuestro de elementos.
- Implementación de un sistema de supervisión, fiscalización, contralor interno in situ respecto de las personas obligadas a informar.
- Aplicar sanciones.
- Emitir directivas a cumplir por los sujetos obligados.

SANCIONES – RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO

Sujetos Obligados – Sanciones

Los incumplimientos a las disposiciones de la presente normativa serán sancionados:

- Multas de uno (1) a diez (10) veces el importe que debió ser comunicado o reportado a través de los canales y oportunidades que dispone la normativa, o en su defecto
- En caso de no poder determinarse el valor de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$100.000).

Régimen penal administrativo

- Artículo 23...
- Multa de 5 a 20 veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor recolecte o provea bienes con conocimiento de que serán utilizados por quienes cometan los delitos mencionados por el art. 41 quater del CP (finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas).
- Multa a la persona jurídica disminuida (20% al 60%) cuando el hecho se comete por imprudencia
- Multa para la persona jurídica por violación de secretos prevista en el artículo 22

VINCULACIÓN ENTRE EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y EL DELITO FISCAL

INTERPRETACIÓN DEL TIPO PENAL (ART. 303 C.P.)

El tipo penal anterior

- Se aplicará pena de 2 a 10 años de prisión al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo, dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.
- Si el delito precedente tenía una pena menor se aplicaba al autor del lavado la pena de ese delito.
- El funcionario y el profesional habilitado sufrían inhabilitación de 3 a 10 años.

Nuevos tipos penales

- **Art. 303:** Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Tipos agravados (inc. 2)

Pena aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo

- Habitualidad
- Banda o asociación
- Funcionario público
- Profesión u oficio que requieran una habilitación especial

Inciso 3

- Recibir bienes provenientes de un ilícito con el fin de hacerlos aplicar en una operación de lavado (pena de 6 meses a 3 años)
- Para el caso en el que no se alcance el monto de \$ 300.000 la pena será de 6 meses a 3 años de prisión.

Sanciones para personas de existencia ideal (304 CP)

Cuando los hechos fueran realizados en nombre, con intervención o en beneficio de una persona de existencia ideal se impondrán las siguientes sanciones:

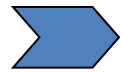
- Multa de 2 a 10 veces del valor de los bienes
- Suspensión de actividades por un máximo de 10 años
- Suspensión para participar en cualquier actividad vinculada con el Estado por un máximo de 10 años
- Cancelación de la personería
- Publicación de la sentencia

Violación de secretos

- Artículo 22 de la ley 25.246. Pena de 6 meses a 3 años de prisión para quien revele informaciones secretas fuera de la UIF

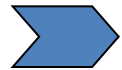
INTRODUCCIÓN

Colaboración en la comisión de un hecho.



Autoría y Participación

Acuerdo Previo o Promesa anterior de ayuda posterior a la comisión del hecho



Encubrimiento

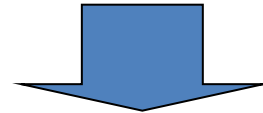
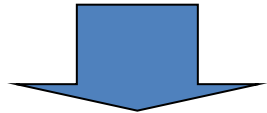
Bien Jurídico distinto.
Pena propia



Lavado de Dinero

Particularidades y características distintas.

PARTICULARIDADES DEL LAVADO DE DINERO



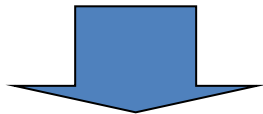
Alguna de éstas características hicieron que no fuera posible tratar al delito de lavado de dinero como un delito de encubrimiento

- ✓ LA GRAVEDAD DE ALGUNAS CONDUCTAS;
- ✓ ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE SUS AUTORES;
- ✓ CARÁCTER TRASNACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES QUE NO RECONOCEN FRONTERAS;
- ✓ ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE SUS AUTORES;
- ✓ LA MAGNITUD DE SUS RECURSOS;
- ✓ LA PELIGROSIDAD DE SU SÓLA EXISTENCIA;
- ✓ NECESIDAD DE ATACARLAS EN FORMA COORDINADA POR TODA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ETC.

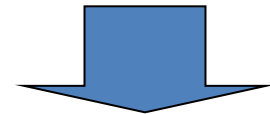
LEY PENAL (Lavado de dinero)

Artículo 303 CODIGO PENAL: (pena de 3 a 10 años de prisión)

“...que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, **bienes provenientes de un ilícito penal**, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos...”.



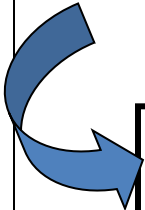
**BIEN JURÍDICO
PROTEGIDO**



**CARÁCTER LÍCITO DEL
ORIGEN DE LOS BIENES**

LEY PENAL (Lavado de dinero)

CSJN: Fallos 300:417 entre muchos



“...en la interpretación de las leyes, no es método recomendable el de atenerse estrictamente a sus palabras, ya que el espíritu que las informa es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que avenge el riesgo de un formalismo paralizante. Lo que ha de perseguirse es una valiosa interpretación de lo que las normas, jurídicamente han querido mandar...”.

❖ **El actual Bien Jurídico: Orden Económico y financiero**

❖ **El dinero de la evasión tributaria no tiene su origen en un ilícito penal**

LAVADO DE DINERO: Tipo penal, interpretación

Bien Jurídico



“la relevancia del bien jurídico como *telos* fundamental de la norma integrada al tipo penal, **impide que el derecho penal quede reducido a la ponderación de simples inobservancias legales,** ya que ha de integrar como momento esencial la valoración material. El tipo penal expresa una norma que le da contenido y significado.

LAVADO DE DINERO

***BIEN
JURIDICO***



MISMO QUE EL DELITO PREVIO

- El reciclaje de los bienes procedentes de los delitos de tráfico de estupefacientes supone un menoscabo, aunque sea indirectamente, de la salud pública, y más cuando el lavado es parte del ciclo productivo de los estupefacientes, en la medida en que permite obtener recursos financieros para seguir con su producción.

CONTRARGUMENTO: DOBLE JUZGAMIENTO O NON BIS IN IDEM

LAVADO DE DINERO

***BIEN
JURIDICO***



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
(encubrimiento y lavado de activos)**

- **EN LA MEDIDA EN QUE IMPIDE EL DESCUBRIMIENTO POR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO PREVIO.**

CONTRARGUMENTOS

- A) Se incide sobre aspectos parciales del lavado de activos, pues sólo se protege la fase de colocación que ya está protegida por el delito de encubrimiento

LAVADO DE DINERO

***BIEN
JURIDICO***



SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

- Se procura prevenir el peligro de infiltración en la sociedad de la criminalidad organizada. Del aumento de estructuras mafiosas y capitales ilícitos potencialmente peligrosos para bienes jurídicos en el futuro.
- Pero existen otros delitos que protegen éste bien jurídico con más rigor. Ej Asociación Ilícita.

LAVADO DE DINERO

***BIEN
JURIDICO***



DELITO PLURIOFENSIVO

- Se lesionan distintos bienes simultáneamente: Administración de Justicia, orden socioeconómico, transparencia del sistema financiero, legitimidad de la actividad económica.
- Las penas serían más elevadas. Difícil comprobación.

LAVADO DE DINERO

***BIEN
JURIDICO***



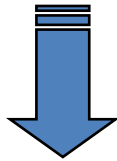
VALORACIÓN POSITIVA

- El reflatamiento de capitales ilícitos no sólo es un actividad irrelevante desde la perspectiva penal, sino que debe ser promocionada por los poderes públicos. Por ende, el lavado merece una valoración positiva, pues de ésta manera el dinero pasa a ser un dinero controlado, en el sentido de que pasa a estar sujeto a las mismas obligaciones de carácter impositivo y a los mismos controles que el dinero de origen ilícito.

EL LAVADO DE DINERO

EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

Estabilidad y solidez
del sistema financiero



Invade y contamina:

- a) Velocidad con que se desplazan;
- b) Repercusiones en la oferta monetaria;
- c) La forma de inversión;
- d) La estabilidad de los mercados

Libre
Competencia



Art. 42 C.N.

Notables ventajas por la
posibilidad de pérdida.

Progresiva apropiación del
mercado

Posterior control de sectores de
la economía

LAVADO DE DINERO

***BIEN
JURIDICO***



**INSTRUPMENTO O HERRAMIENTA DE
POLÍTICA CRIMINAL EN EL COMBATE
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

- El castigo del blanqueo se justifica en tanto que instrumento político-criminal necesario para reforzar la función de la pena prevista para los delitos previos.
- Procura dificultar la generación de nuevos recursos y obstaculizar el disfrute del dinero proveniente de determinados ilícitos y con ello reducir los recursos de las Organizaciones Delictivas.

TIPO PENAL DE LAVADO DE DINERO

Artículo 303 CODIGO PENAL: (pena de 3 a 10 años de prisión)

“...que convirtiere, transfiriere, administrare...o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes **provenientes de un ilícito penal**, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes **adquieran apariencia de un origen lícito**, y siempre que su valor supere la suma de pesos...”.

SECUENCIA



- LOS BIENES SE ORIGINAN POR LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
POSTERIOR NO PAGO DEL IMPUESTO.



**+ ardid o engaño= DELITO DE EVASIÓN TRIBUTARIA
(Delito precedente del lavado de dinero ¿...?)**

CONSECUENCIA: El contribuyente posee determinada cantidad de dinero + \$ 100.000 que debería haber ingresado a las arcas del Estado..→

HACIENDA PÚBLICA

**UTILIZACIÓN O BLANQUEO DE ESOS BIENES NO ES
LAVADO POR QUE NO SE ORIGINAN EN LA EVASIÓN**

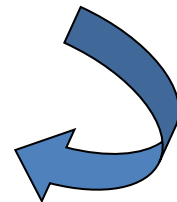
ELEMENTO DEL TIPO PENAL: Bienes de origen ilícito

DICTÁMEN DEL PROCURADOR DEL TESORO

*"Se encuentra fuera de discusión que el régimen implementado está dirigido a propiciar la exteriorización de **fondos de origen lícito**. Es por ello que el artículo 40 de la ley 26.476 excluye de su ámbito de aplicación a las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en el artículo 6° de la ley 25.246..."*

"...por ejemplo, el evasor que ocultó sus bienes obtenidos lícitamente, está beneficiado por la amnistía consagrada por la ley de Regularización, pero no lo está el que hace de la evasión de otros una actividad en sí mismo, por que tal actividad es ilícita..."

Expediente nº 1-251599/2009 de la PTN



Ley de Regularización Impositiva n° 26.476

ARTICULO 40. — Ninguna de las disposiciones de esta ley liberará a los sujetos obligados, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.



Quedan excluidas del ámbito de esta ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la Ley 25.246. Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto...

"Donde llueven leyes penales continuamente, donde entre el público a la menor ocasión se eleva un clamor general de que las cosas se remedien con nuevas leyes penales o agravando las existentes, ahí no se viven los mejores tiempos para la libertad, pues toda ley penal es una sensible intromisión en la libertad" (*)

(*) Von Bar, Geschichte des deutschen Strafrechtes und der, citado por Silva Sanchez en "La expansión del derecho penal, Ed. BdF, 2006.